



MUTUALIDAD ABOGACÍA

SEGURO DE ACCIDENTES TURNO DE ASISTENCIA Certificado de Seguro

Acuerdo

(Accidentes) Seguro de accidentes turno de asistencia Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

Datos del tomador

Ilustre Colegio de Abogados de Málaga
Domicilio: Pº de la Farola, 13
Población: Málaga
Provincia: MALAGA
C.I.F.: Q2963001I
Representante: D. Francisco Javier Lara Peláez
N.I.F.: 25711037G

Datos del asegurador y legislación aplicable al contrato

La Entidad Aseguradora es la Mutualidad General de la Abogacía, Mutualidad de Previsión Social a Prima Fija con domicilio social en Madrid, C/ Serrano, 9 (28001) y CIF V-28024149, correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, dependiente del Ministerio de Economía y Hacienda, el control y supervisión de su actividad.

Podrá consultar el informe sobre la situación financiera y de solvencia de la Mutualidad General de la Abogacía en www.mutualidadabogacia.com.

El presente contrato se sujeta a la Ley del Contrato de Seguro y resto de normativa aplicable a la actividad aseguradora de las Mutualidades de Previsión Social.

Coberturas y garantías objeto de aseguramiento

Cobertura de Incapacidad Permanente derivada de accidente:	Incluida
Suma asegurada	100000 €
Cobertura de Fallecimiento derivado de accidente:	Incluida
Suma asegurada	100000 €
Cobertura de Incapacidad Temporal por accidente:	Incluida
Indemnización diaria	15 €/día (máximo 90 días)
Coberturas complementarias y Garantías adicionales:	
Anticipo gastos sepelio: capital único	Hasta 3.000 €
Asesoramiento beneficiarios	Incluido

La suma asegurada correspondiente a las anteriores coberturas podrá percibirse en forma de capital único o de renta, a elección del beneficiario.

Duración

Fecha de efecto del seguro: Desde las 00 horas del 01/01/2020

Fecha de vencimiento del seguro: Hasta las 24 horas del 31/12/2020

Siempre y cuando el asegurado permanezca dado de alta en el Turno de Asistencia del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga y en vigor la póliza de seguro colectivo de accidentes.



MUTUALIDAD ABOGACÍA

SEGURO DE ACCIDENTES TURNO DE ASISTENCIA Certificado de Seguro

El contrato se prorroga automáticamente cada año, salvo que cualquiera de las partes declare a la otra su resolución de no renovarlo. Dicha declaración deberá realizarse mediante notificación escrita con un mes de anticipación a la conclusión del período en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurado.

En cualquier caso, el seguro se extinguirá con motivo de su fallecimiento o sea indemnizado por incapacidad permanente absoluta.

Cuota

Gratuito para el asegurado. Cuota a cargo del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga.

Beneficiarios

A falta de designación expresa por el Asegurado, en primer lugar, su cónyuge; en su defecto, los descendientes del Asegurado; y, a falta de todos ellos, sus herederos legales del turno de asistencia.

Resumen de las coberturas del seguro

Por el presente contrato se cubren los accidentes corporales que puedan sufrir los Asegurados, pertenecientes al Ilustre Colegio de Abogados que es Tomador de la Póliza, durante la prestación de los Turnos de Asistencia organizados por el Colegio. Las garantías del presente seguro se extienden al ámbito territorial del Ilustre Colegio de Abogados que es Tomador de la Póliza.

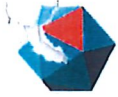
Las contingencias cubiertas son la Incapacidad Permanente Absoluta o Parcial del Asegurado, la Incapacidad Temporal y el Fallecimiento, derivados de accidente. Aunque las sumas aseguradas están expresadas en forma de capital podrán percibirse a elección del beneficiario en forma de renta o de capital de pago único.

El seguro incluye las coberturas adicionales de prótesis ortopédicas, cirugía plástica reparadora y adaptación del entorno (en Incapacidad Permanente), de anticipo de gastos de sepelio y asesoramiento a beneficiarios (en Fallecimiento).

Exclusiones

En ningún caso están cubiertos por este seguro:

- a) Las enfermedades de toda clase, sea cual fuere su origen; anginas de pecho, infartos de miocardio, desvanecimientos y síncope, hemorragia cerebral o lesión similar de origen endógeno, los ataques de apoplejía o de epilepsia y epileptiforme de cualquier naturaleza, así como las lesiones corporales producidas con ocasión de esas manifestaciones o de otro estado morboso cualquiera.
- b) Las hernias de cualquier naturaleza y origen, ni sus complicaciones, ni las complicaciones de varices, por cualquier causa que sean.
- c) Las insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura a los cuales no esté expuesto el Asegurado como consecuencia de un accidente.
- d) Las consecuencias de intervenciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por accidentes, ni las lesiones consecutivas a operaciones practicadas por el Asegurado sobre sí mismo.
- e) Los envenenamientos y las infecciones no previstas en los párrafos que anteceden.
- f) Los riesgos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, conforme al número 1 de la cláusula de indemnización por el Consorcio de Compensación de Seguros de las pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios en seguros de personas, ni los riesgos expresamente excluidos por el Consorcio de Compensación de Seguros, señalados en el número 2 de la misma cláusula.
- g) Los accidentes aéreos y descensos en paracaídas que no sean consecuencia de una situación de emergencia.
- h) Los accidentes debidos a catástrofe nuclear, como consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva y en caso de guerra civil o internacional, declarada o no.



SEGURO DE ACCIDENTES TURNO DE ASISTENCIA Certificado de Seguro

- i) Daños o lesiones causadas voluntariamente o intencionadamente por el Asegurado, o producto de embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- j) Accidentes derivados de actos delictivos, negligencia grave o imprudencia temeraria del Asegurado si el Juez competente así lo declara, así como las que deriven de apuestas, concursos o de las pruebas preparatorias de los mismos.
- k) Accidentes derivados de la conducción de vehículos a motor, terrestres marítimos o aéreos, si el Asegurado no está en posesión de la autorización administrativa correspondiente.
- l) Accidentes que hayan ocurrido antes de la fecha de alta o de contratación de la cobertura si esta es posterior, aunque se haya declarado.
- m) Accidentes derivados de la práctica del Asegurado como profesional de deportes peligrosos, tales como: alpinismo, espeleología, automovilismo, boxeo, aviación privada o deportiva, pesca submarina, motociclismo, vuelo ultraligero, ala delta, parapente y elevaciones aerostáticas.
- n) Los accidentes sobrevenidos al Asegurado derivados de actos notoriamente peligrosos, no justificados por necesidad profesional.
- o) El agravamiento de las consecuencias de un accidente, causado por cura retrasada o inobservancia de las prescripciones facultativas, no será a cargo de la Mutualidad.

Otras condiciones

Ocurrido el accidente, debe llamarse sin retraso a un médico, seguir sus prescripciones y hacer todas las diligencias que requiera el caso para la conservación de la vida del Asegurado y su pronto restablecimiento.

En caso de accidente cubierto por el presente Seguro, el Tomador, el Asegurado o sus beneficiarios, deberán comunicar a la Mutualidad los hechos que den lugar a las prestaciones dentro del plazo máximo de quince días de haberlo conocido. Una vez producido el siniestro, la Mutualidad podrá comprobar si el abogado accidentado tiene la consideración de Asegurado mediante los listados-registros que se dispongan para la determinación del letrado designado al turno de asistencia y si el siniestro se ha producido en el ámbito de aplicación de este seguro, para lo cual el Asegurado deberá figurar asignado como letrado de turno de oficio en la fecha del accidente.

El Asegurado, o en su caso el Beneficiario, deberá acreditar el derecho a las prestaciones remitiendo a la Mutualidad, debidamente cumplimentado y firmado, el modelo de solicitud de prestaciones establecido a tal efecto, debiendo acompañar al mismo cuantos documentos justificativos sean precisos para acreditar el derecho del solicitante.

Es obligación del Asegurado y de los Beneficiarios, facilitar a la Mutualidad todos los datos e informes que se les soliciten. El Asegurado se obliga también a dejarse examinar por los médicos que designe la Mutualidad.

El Asegurado o su Beneficiario estarán obligados a comunicar a la Mutualidad la existencia de un proceso civil o penal contra el tercero responsable del siniestro, con el fin de facilitar a ésta el ejercicio de los derechos y las acciones que pudiera corresponderle.

Podrá consultar el detalle de las condiciones aplicables al contrato en la Póliza de seguro colectivo de accidentes puesta a su disposición por el Tomador.

Información y resolución de controversias

Tanto las comunicaciones del Tomador, del Asegurado como las de los Beneficiarios, han de ser dirigidas al domicilio social de la Mutualidad. Por otra parte, la Mutualidad se dirigirá a su último domicilio conocido, estando obligados los anteriores a comunicar cualquier cambio del mismo.

Ante cualquier aclaración, incidencia o consulta sobre los derechos e intereses legalmente reconocidos del tomador, asegurado o beneficiario, se podrán formular consultas o solicitudes de información ante el Servicio de Información al Mutualista, dirigiéndose a la Mutualidad sita en calle Serrano 9, 2ª planta, 28001 Madrid, o bien a la dirección de correo electrónico buzon@mutualidadabogacia.com.

En caso de que el tomador, el asegurado o el beneficiario tenga una queja o reclamación que se refiera a sus intereses y derechos legalmente reconocidos, ya deriven del Reglamento de aportaciones y prestaciones, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos financieros, deberá



MUTUALIDAD ABOGACÍA

SEGURO DE ACCIDENTES TURNO DE ASISTENCIA Certificado de Seguro

presentar una queja o reclamación ante el Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado de la Mutualidad, quien deberá acusar recibo de las mismas y resolverlas motivadamente en el plazo de 1 mes. Las comunicaciones deberán dirigirse a calle Serrano 9, 2ª planta, 28001 Madrid, o bien a la dirección de correo electrónico buzon@mutualidadabogacia.com.

En caso de silencio o de desestimación de la pretensión en el plazo anteriormente referido, se podrá presentar queja o reclamación ante el Servicio de reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, acreditando haberlas formulado previamente por escrito al Departamento de Reclamaciones y Atención al Asegurado de la Mutualidad.

La resolución de las controversias que puedan surgir entre los mutualistas y la Mutualidad en orden a las contingencias, condiciones y requisitos de cobertura y prestaciones garantizadas, podrá someterse a arbitraje de derecho al amparo de las previsiones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, a cuyo efecto en las Condiciones Particulares se consignará el correspondiente convenio arbitral de acuerdo con las previsiones del Título II de la Ley. La administración del arbitraje y la designación de árbitros se encomendarán a la Sección Española de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (S.E.A.I.D.A.), con sede en Madrid, calle Sagasta, número 18.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción civil ordinaria de su domicilio. En este caso, la prescripción de las acciones es de 5 años.

En Madrid, a 1 de enero de 2020

Enrique Sanz Fernández-Lomana
Presidente Mutualidad General de la Abogacía